

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, S.L.U.” CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTA

D^a María Victoria Chivite Navascués

CONSEJERA DELEGADA

D^a Elma Saiz Delgado

VOCALES:

D. Koldo Amezketa Díaz

D. Manuel Ayerdi Olaizola

D^a Cristina Sotro Belzarena

D^a M^a Carmen Segura Moreno

D. Javier Onieva Larrea

D. Javier Garde Garde

En Pamplona, en el Salón de Presidentes del Palacio de Navarra, siendo las 9,30 horas del día 5 de junio de 2020, se reúnen debidamente convocados mediante correo electrónico los componentes del Consejo de Administración citados al margen, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Asiste, además, D. César Esparza Larramendi, Director Financiero y Coordinador de la Sociedad

ORDEN DEL DÍA

1. TASA DE REPOSICIÓN SOCIEDADES PÚBLICAS

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS

3.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Preside la reunión, Dña. María Victoria Chivite Navascués, actuando como Secretario José María Cebrián Jiménez.

Doña Delia Bueno Zamarbide excusa su presencia a la reunión, delegando el voto de los asuntos que pudieran requerirlo en don Manu Ayerdi Olaizola.

1. TASA DE REPOSICIÓN SOCIEDADES PÚBLICAS

El Sr. Esparza expone detalladamente la información sobre este asunto, en base a la documentación obrante en poder de los miembros del Consejo, explicando el marco normativo que regula la tasa de reposición en las empresas públicas, aportando informe jurídico sobre el particular y detallando la situación actual del vencimiento de los contratos en las sociedades públicas, la tasa de reposición por empresa y el defecto de la misma para 2020.

El Sr. Ayerdi confirma que en sesión de Gobierno se ha abordado esta problemática y la pretensión es que, tras un procedimiento riguroso, se pueda convertir en trabajadores fijos a aquéllos trabajadores con contrato temporal que reúnan las condiciones para ello.

El Sr. Onieva se muestra totalmente favorable a la posibilidad de convertir en fijos determinados contratos temporales que vencen en fechas próximas y considera que es una posibilidad excelente para solucionar contratos de relevo en, por ejemplo, TRACASA. Hace alusión, además al Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, que flexibiliza la tasa de reposición de determinados supuestos.

Ante las dudas expresadas por el Secretario por la aplicación de la Ley 6/2018 y las preguntas de algunos miembros del Consejo de Administración referentes a las diferencias normativas respecto a la Administración, el Sr. Esparza recuerda que no es totalmente extrapolable la regulación en esta materia de la Administración a las empresas públicas, en las que también juega la normativa mercantil, en concreto la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

La Sra. Segura pregunta si los trabajadores de las empresas públicas tienen el mismo régimen de contratación que en los Ayuntamientos, donde hay empleados fijos

derivados de la tasa de reposición e indefinidos. El Sr. Esparza aclara que en las sociedades el régimen es distinto y los contratos temporales únicamente pueden transformarse en indefinidos, equiparándose la situación de fijos e indefinidos.

El Sr. Amezketa se muestra favorable a la propuesta presentada, pero propone que en las fichas de evaluación que se pretende facilitar a las empresas para convertir los contratos temporales en indefinidos se añada la correspondiente certificación de que todas esas personas, para acceder al trabajo temporal, han seguido un proceso basado en los principios de mérito, publicidad, igualdad, capacidad y concurrencia, tal y como exige el artículo 6 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. Se acepta por unanimidad de los presentes.

La Sra. Sotro entiende la problemática y reflexiona sobre si lo tratado responde a un momento puntual o va a ser una problemática habitual. Y considera que se incluya en esa ficha una declaración por parte de la Gerencia indicando la actividad de la sociedad requiere de esos trabajadores a futuro y, por ello, se debe convertir los contratos temporales en indefinidos al considerarse estructurales.

La Sra. Presidenta recuerda que es objetivo no sólo de la Administración sino también de las sociedades públicas reducir la tasa de temporalidad de sus trabajadores y aboga por retener el talento y no perder el conocimiento adquirido durante el período de formación.

El Sr. Garde estima que, en caso de convertir en trabajadores fijos a los temporales al finalizar su contrato temporal, no existiría responsabilidad mercantil, dado que la legislación en esta materia exige detectar el posible perjuicio económico a la empresa, que en este caso estaría totalmente desechado.

Después de las intervenciones habidas, el Consejo ACUERDA, por unanimidad, la siguiente declaración:

El Consejo ha tomado conciencia de la problemática existente en las empresas públicas, donde por razones derivadas de la aplicación del Convenio de Oficinas y Despachos la duración máxima de los contratos por obra o servicio es de dos años (salvo para proyectos europeos, tecnológicos o concursos públicos) y su relación

con la tasa de reposición establecida en la Disposición Adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

El Consejo estima que la captación y retención de talento debe ser uno de los objetivos principales de cualquier empresa pública, por lo que si las perspectivas laborales son de temporalidad no se consigue dicho objetivo.

Asimismo, se pone de manifiesto la pérdida de eficiencia y de conocimiento que, para determinados puestos, suponen los períodos largos y costosos de formación que no son compensados si los contratos se extinguen a los dos años.

Por ello, las sociedades públicas deben primar la promoción de aquellos trabajadores con contrato temporal que así se estime y facilitar la conversión de estos contratos temporales en indefinidos cuando así se determine por los Consejos de Administración de cada Sociedad Pública, en base a unos criterios objetivos que justifiquen la idoneidad para el puesto, plasmados en las fichas de evaluación antes citadas, certificando que dichos puestos de trabajo temporal fueron en su momento contratados a través de convocatorias que cumplieron con los requisitos de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en su resolución, además de que la actividad de la sociedad requiere de ese puesto en el futuro, al considerarlo estructural.

2. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se plantean.

No suscitándose más cuestiones y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firma la Presidenta conmigo, el Secretario que certifico, y es aprobada por todos los presentes.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Victoria Chivite Navascués

José María Cebrián Jiménez